



Naciones Unidas

Informe del Comité de los Derechos del Niño

**66° período de sesiones
(26 de mayo a 13 de junio de 2014)**

**67° período de sesiones
(1 a 19 de septiembre de 2014)**

**68° período de sesiones
(12 a 30 de enero de 2015)**

**69° período de sesiones
(18 de mayo a 5 de junio de 2015)**

**70° período de sesiones
(14 de septiembre a 2 de octubre de 2015)**

**71^{er} período de sesiones
(11 a 29 de enero de 2016)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo primer período de sesiones

Suplemento núm. 41 ([A/71/41](#))

Se ruega reciclar 



Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo primer período de sesiones
Suplemento núm. 41 (A/71/41)

Informe del Comité de los Derechos del Niño

66° período de sesiones
(26 de mayo a 13 de junio de 2014)

67° período de sesiones
(1 a 19 de septiembre de 2014)

68° período de sesiones
(12 a 30 de enero de 2015)

69° período de sesiones
(18 de mayo a 5 de junio de 2015)

70° período de sesiones
(14 de septiembre a 2 de octubre de 2015)

71^{er} período de sesiones
(11 a 29 de enero de 2016)



Naciones Unidas • Nueva York, 2016

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Cuestiones de organización y otros asuntos	1–8	1
A. Estados partes en la Convención.....	1–3	1
B. Períodos de sesiones del Comité.....	4	1
C. Composición y Mesa del Comité.....	5–7	1
D. Aprobación del informe	8	2
II. Informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 44 de la Convención, el artículo 8 del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el artículo 12 del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	9–39	2
A. Presentación de informes	9–10	2
B. Examen de los informes.....	11–15	2
C. Progresos logrados: tendencias y desafíos del proceso de aplicación.....	16–39	7
III. Actividades llevadas a cabo con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones	40–42	12
A. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones dimanantes del artículo 5 del Protocolo Facultativo.....	41	12
B. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones dimanantes del artículo 13 del Protocolo Facultativo.....	42	12
IV. Panorama general de las demás actividades del Comité	43–60	12
A. Métodos de trabajo	43–51	12
B. Solidaridad y cooperación internacional para la aplicación de la Convención.....	52–58	14
C. Debates temáticos generales	59–60	16
 Anexos		
I. Composición del Comité de los Derechos del Niño		18
II. Decisión núm. 11		20
III. Recomendaciones formuladas a partir del día de debate general sobre los derechos del niño y los medios de comunicación digitales celebrado en 2014.....		21

I. Cuestiones de organización y otros asuntos

A. Estados partes en la Convención

1. A 29 de enero de 2016, fecha de clausura del 71^{er} período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 196 Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, 3 más que cuando se redactó el último informe (Estado de Palestina, Somalia y Sudán del Sur). Se trata, por tanto, del instrumento de derechos humanos que más países han ratificado, a falta de solo uno, los Estados Unidos de América, para alcanzar la ratificación universal. En los sitios web www.ohchr.org y <http://treaties.un.org> figura una lista actualizada de los Estados que han firmado o ratificado la Convención, o que se han adherido a ella.

2. Hasta la misma fecha, 162 Estados partes, 9 más que cuando se redactó el último informe, habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, o se habían adherido a él, y 171 Estados partes, 5 más que cuando se redactó el último informe, habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o se habían adherido a él.

3. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, aprobado por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011, entró en vigor el 14 de abril de 2014, tres meses después de que se hubiera depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, del Protocolo Facultativo. Hasta el 29 de enero de 2016, lo habían ratificado 24 Estados, 14 más que cuando se redactó el último informe. En los sitios web www.ohchr.org y <http://treaties.un.org> figura una lista actualizada de los Estados que han firmado o ratificado los tres Protocolos Facultativos, o se han adherido a ellos.

B. Períodos de sesiones del Comité

4. El Comité celebró seis períodos de sesiones desde la aprobación de su anterior informe bienal¹: el 66° (26 de mayo a 13 de junio de 2014), el 67° (1 a 19 de septiembre de 2014), el 68° (12 a 30 de enero de 2015), el 69° (18 de mayo a 5 de junio de 2015), el 70° (14 de septiembre a 2 de octubre de 2015) y el 71° (11 a 29 de enero de 2016). Después de cada período de sesiones, el Comité publica todas las observaciones finales aprobadas, así como todas las decisiones y recomendaciones (incluidas las formuladas el día de debate general) y las observaciones generales que se hayan aprobado. El texto completo de esos documentos puede consultarse en el sitio web www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx.

C. Composición y Mesa del Comité

5. Del 66° al 68° período de sesiones, el Comité mantuvo la misma composición y la misma Mesa indicadas en su anterior informe a la Asamblea General, y estuvo presidido por Kirsten Sandberg².

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/69/41).*

² *Ibid.*, anexo I.

6. De conformidad con el artículo 43 de la Convención, el 25 de junio de 2014 se convocó la 15ª Reunión de los Estados Partes en la Convención en la Sede de las Naciones Unidas. Se eligió o reeligió a los nueve miembros siguientes del Comité para prestar servicio durante cuatro años a partir del 1 de marzo de 2015: Suzanne Aho Assouma, Hynd Ayoubi Idrissi, Jorge Cardona Llorens, Bernard Gastaud, Hatem Kotrane, Gehad Madi, Clarence Nelson, José Ángel Rodríguez Reyes y Kirsten Sandberg.

7. En el anexo I del presente informe figura la lista de los miembros del Comité junto con la indicación de la duración de su mandato. También se enumeran los miembros de la Mesa elegidos en el 69º período de sesiones del Comité, incluido el nuevo Presidente, Benyam Dawit Mezmur.

D. Aprobación del informe

8. En su 2103ª sesión, celebrada el 29 de enero de 2016, el Comité examinó el proyecto de su 13º informe bienal a la Asamblea General, en el que se describen las actividades realizadas durante el período comprendido entre los períodos de sesiones 66º y 71º, y aprobó el informe por unanimidad.

II. Informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 44 de la Convención, el artículo 8 del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el artículo 12 del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

A. Presentación de informes

9. La situación relativa a la presentación de informes y la aprobación de las correspondientes observaciones finales puede consultarse en el sitio web http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Countries.aspx.

10. Hasta el 29 de enero de 2016, el Comité había recibido 493 informes, 198 iniciales y 295 periódicos, presentados con arreglo al artículo 44 de la Convención, así como 105 informes iniciales de Estados partes y 1 segundo informe periódico presentados con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y 96 informes iniciales y 1 segundo informe periódico presentados con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. A 29 de enero de 2016, el volumen atrasado de informes que debía examinar el Comité era de 40: 29 presentados con arreglo a la Convención, 3 con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y 8 con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

B. Examen de los informes

11. En sus períodos de sesiones 66º a 71º, el Comité examinó un total de 48 informes, algunos iniciales y otros periódicos, presentados con arreglo a la Convención, 17 informes

iniciales presentados con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y 18 informes iniciales presentados con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

12. En el cuadro que figura a continuación se indican, por períodos de sesiones, los informes de Estados partes que el Comité examinó durante el período al que se refiere el presente informe y la signatura de los documentos correspondientes. También se facilitan las signaturas de las observaciones finales.

	<i>Informe del Estado parte</i>	<i>Observaciones finales</i>
<i>66º período de sesiones (26 de mayo a 13 de junio de 2014)</i>		
<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>		
India	CRC/C/IND/3-4	CRC/C/IND/CO/3-4
Indonesia	CRC/C/IDN/3-4	CRC/C/IDN/CO/3-4
Jordania	CRC/C/JOR/4-5	CRC/C/JOR/CO/4-5
Kirguistán	CRC/C/KGZ/3-4	CRC/C/KGZ/CO/3-4
Santa Lucía	CRC/C/LCA/2-4	CRC/C/LCA/CO/2-4
<i>Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados</i>		
Jordania	CRC/C/OPAC/JOR/1	CRC/C/OPAC/JOR/CO/1
<i>Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</i>		
Jordania	CRC/C/OPSC/JOR/1	CRC/C/OPSC/JOR/CO/1
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	CRC/C/OPSC/GBR/1	CRC/C/OPSC/GBR/CO/1
<i>67º período de sesiones (1 a 19 de septiembre de 2014)</i>		
<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>		
Croacia	CRC/C/HRV/3-4	CRC/C/HRV/CO/3-4
Fiji	CRC/C/FJI/2-4	CRC/C/FJI/CO/2-4
Hungría	CRC/C/HUN/3-5	CRC/C/HUN/CO/3-5
Marruecos	CRC/C/MAR/3-4	CRC/C/MAR/CO/3-4
Venezuela (República Bolivariana de)	CRC/C/VEN/3-5	CRC/C/VEN/CO/3-5
<i>Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados</i>		
Hungría	CRC/C/OPAC/HUN/1	CRC/C/OPAC/HUN/CO/1
Marruecos	CRC/C/OPAC/MAR/1	CRC/C/OPAC/MAR/CO/1
Singapur	CRC/C/OPAC/SGP/1	CRC/C/OPAC/SGP/CO/1

	<i>Informe del Estado parte</i>	<i>Observaciones finales</i>
Venezuela (República Bolivariana de)	CRC/C/OPAC/VEN/1	CRC/C/OPAC/VEN/CO/1
<i>Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</i>		
Hungría	CRC/C/OPSC/HUN/1	CRC/C/OPSC/HUN/CO/1
Venezuela (República Bolivariana de)	CRC/C/OPSC/VEN/1	CRC/C/OPSC/VEN/CO/1
<i>68º período de sesiones (12 a 30 de enero de 2015)</i>		
<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>		
Colombia	CRC/C/COL/4-5	CRC/C/COL/CO/4-5
Gambia	CRC/C/GMB/2-3	CRC/C/GMB/CO/2-3
Iraq	CRC/C/IRQ/2-4	CRC/C/IRQ/CO/2-4
Jamaica	CRC/C/JAM/3-4	CRC/C/JAM/CO/3-4
Mauricio	CRC/C/MUS/3-5	CRC/C/MUS/CO/3-5
República Dominicana	CRC/C/DOM/3-5	CRC/C/DOM/CO/3-5
República Unida de Tanzania	CRC/C/TZA/3-5	CRC/C/TZA/CO/3-5
Suecia	CRC/C/SWE/5	CRC/C/SWE/CO/5
Suiza	CRC/C/CHE/2-4	CRC/C/CHE/CO/2-4
Turkmenistán	CRC/C/TKM/2-4	CRC/C/TKM/CO/2-4
Uruguay	CRC/C/URY/3-5	CRC/C/URY/CO/3-5
<i>Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados</i>		
Camboya	CRC/C/OPAC/KHM/1	CRC/C/OPAC/KHM/CO/1
Iraq	CRC/C/OPAC/IRQ/1	CRC/C/OPAC/IRQ/CO/1
Turkmenistán	CRC/C/OPAC/TKM/1	CRC/C/OPAC/TKM/CO/1
Uruguay	CRC/C/OPAC/URY/1	CRC/C/OPAC/URY/CO/1
<i>Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</i>		
Camboya	CRC/C/OPSC/KHM/1	CRC/C/OPSC/KHM/CO/1
Iraq	CRC/C/OPSC/IRQ/1	CRC/C/OPSC/IRQ/CO/1
Suiza	CRC/C/OPSC/CHE/1	CRC/C/OPSC/CHE/CO/1
Turkmenistán	CRC/C/OPSC/TKM/1	CRC/C/OPSC/TKM/CO/1
Uruguay	CRC/C/OPSC/URY/1	CRC/C/OPSC/URY/CO/1

	<i>Informe del Estado parte</i>	<i>Observaciones finales</i>
<i>69º período de sesiones (18 de mayo a 5 de junio de 2015)</i>		
<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>		
Eritrea	CRC/C/ERI/4	CRC/C/ERI/CO/4
Etiopía	CRC/C/ETH/4-5	CRC/C/ETH/CO/4-5
Ghana	CRC/C/GHA/3-5	CRC/C/GHA/CO/3-5
Honduras	CRC/C/HND/4-5	CRC/C/HND/CO/4-5
México	CRC/C/MEX/4-5	CRC/C/MEX/CO/4-5
Países Bajos	CRC/C/NLD/4	CRC/C/NLD/CO/4
<i>Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados</i>		
Honduras	CRC/C/OPAC/HND/1	CRC/C/OPAC/HND/CO/1
Países Bajos	CRC/C/OPAC/NLD/1	CRC/C/OPAC/NLD/CO/1
República Democrática Popular Lao	CRC/C/OPAC/LAO/1	CRC/C/OPAC/LAO/CO/1
<i>Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</i>		
Honduras	CRC/C/OPSC/HND/1	CRC/C/OPSC/HND/CO/1
Israel	CRC/C/OPSC/ISR/1	CRC/C/OPSC/ISR/CO/1
República Democrática Popular Lao	CRC/C/OPSC/LAO/1	CRC/C/OPSC/LAO/CO/1
<i>70º período de sesiones (14 de septiembre a 2 de octubre de 2015)</i>		
<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>		
Bangladesh	CRC/C/BGD/5	CRC/C/BGD/CO/5
Brasil	CRC/C/BRA/2-4	CRC/C/BRA/CO/2-4
Chile	CRC/C/CHL/4-5	CRC/C/CHL/CO/4-5
Emiratos Árabes Unidos	CRC/C/ARE/2	CRC/C/ARE/CO/2
Kazajstán	CRC/C/KAZ/4	CRC/C/KAZ/CO/4
Polonia	CRC/C/POL/3-4	CRC/C/POL/CO/3-4
Timor-Leste	CRC/C/TLS/2-3	CRC/C/TLS/CO/2-3
<i>Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados</i>		
Brasil	CRC/C/OPAC/BRA/1	CRC/C/OPAC/BRA/CO/1
Cuba	CRC/C/OPAC/CUB/1	CRC/C/OPAC/CUB/CO/1
Madagascar	CRC/C/OPAC/MDG/1	CRC/C/OPAC/MDG/CO/1

	<i>Informe del Estado parte</i>	<i>Observaciones finales</i>
<i>Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</i>		
Cuba	CRC/C/OPSC/CUB/1	CRC/C/OPSC/CUB/CO/1
Madagascar	CRC/C/OPSC/MDG/1	CRC/C/OPSC/MDG/CO/1
<i>71^{er} período de sesiones (11 a 29 de enero de 2016)</i>		
<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>		
Benin	CRC/C/BEN/3-5	CRC/C/BEN/CO/3-5
Brunei Darussalam	CRC/C/BRN/2-3	CRC/C/BRN/CO/2-3
Francia	CRC/C/FRA/5	CRC/C/FRA/CO/5
Haití	CRC/C/HTI/2-3	CRC/C/HTI/CO/2-3
Irán (República Islámica del)	CRC/C/IRN/4-5	CRC/C/IRN/CO/4-5
Irlanda	CRC/C/IRL/3-4	CRC/C/IRL/CO/3-4
Kenya	CRC/C/KEN/3-5	CRC/C/KEN/CO/3-5
Letonia	CRC/C/LVA/3-5	CRC/C/LVA/CO/3-5
Maldivas	CRC/C/MDV/4-5	CRC/C/MDV/CO/4-5
Omán	CRC/C/OMN/3-4	CRC/C/OMN/CO/3-4
Perú	CRC/C/PER/4-5	CRC/C/PER/CO/4-5
Senegal	CRC/C/SEN/3-5	CRC/C/SEN/CO/3-5
Zambia	CRC/C/ZMB/2-4	CRC/C/ZMB/CO/2-4
Zimbabwe	CRC/C/ZWE/2	CRC/C/ZWE/CO/2
<i>Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados</i>		
Letonia	CRC/C/OPAC/LVA/1	CRC/C/OPAC/LVA/CO/1
Perú	CRC/C/OPAC/PER/1	CRC/C/OPAC/PER/CO/1
Santa Sede	CRC/C/OPAC/VAT/1	CRC/C/OPAC/VAT/CO/1
<i>Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</i>		
Letonia	CRC/C/OPSC/LVA/1	CRC/C/OPSC/LVA/CO/1
Perú	CRC/C/OPSC/PER/1	CRC/C/OPSC/PER/CO/1 y Corr.1

13. El Gobierno de Hungría envió sus comentarios acerca de las observaciones finales sobre sus informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados ([CRC/C/HUN/CO/3-5](#)) el 25 de febrero de 2015. Los comentarios pueden consultarse en la página web del 67^o período de sesiones (http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=837&Lang=e).

14. El Gobierno de Polonia envió sus comentarios acerca de las observaciones finales sobre sus informes periódicos tercero y cuarto combinados (CRC/C/POL/CO/3-4) el 10 de marzo de 2016. Los comentarios pueden consultarse en la página web del 70º período de sesiones (http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=828&Lang=en).

15. El Gobierno de la República Islámica del Irán envió sus comentarios acerca de las observaciones finales sobre sus informes periódicos tercero y cuarto combinados (CRC/C/IRN/CO/3-4) el 20 de marzo de 2016. Los comentarios pueden consultarse en la página web del 71º período de sesiones (http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=924&Lang=en).

C. Progresos logrados: tendencias y desafíos del proceso de aplicación

16. De conformidad con la práctica seguida en sus informes bienales, en la presente sección el Comité evalúa los logros y los desafíos relativos a los derechos del niño, así como las tendencias existentes en este ámbito. En particular, dedica una subsección a la cuestión de los presupuestos públicos destinados a hacer efectivos los derechos del niño.

1. Progresos logrados en general

17. Durante el período que abarca el informe, el Comité de los Derechos del Niño examinó, en seis períodos de sesiones, un total de 83 informes presentados con arreglo a la Convención y los dos primeros Protocolos Facultativos, 17 más que en el período al que se refería el informe anterior. Además, formuló la primera observación general conjunta con otro Comité (véase el párr. 47 *infra*). También adoptó su primera decisión sobre una comunicación presentada en virtud del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones.

18. El 24 de septiembre de 2014, el Comité celebró el 25º aniversario de la Convención con un acto en línea, que consistió en la organización de conversaciones entre 28 niños de 14 países distintos y varios miembros del Comité. Los vídeos de las sesiones, así como los cuentos, los poemas, los dibujos, las fotos y los vídeos enviados por niños para celebrar el 25º aniversario, pueden consultarse en la página web www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/CRC25thAnniversary.aspx.

19. Entre los períodos de sesiones, los miembros del Comité participaron a título personal en numerosas actividades, como reuniones, conferencias, seminarios, charlas y cursos. Del 12 al 14 de noviembre de 2014, la mayoría de los miembros del Comité asistieron al VI Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, que se celebró en Puebla (México). Además, muchos miembros del Comité participaron en el seguimiento de las observaciones finales del Comité en varios países por invitación de los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Esta labor sigue siendo indispensable para garantizar una mejor aplicación de la Convención y sus tres Protocolos Facultativos.

20. El Comité prosiguió su labor relativa al proceso iniciado en 2009 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con el fortalecimiento del sistema de órganos de tratados. En su 66º período de sesiones, el Comité examinó el resultado del proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados aprobado en abril de 2014 por la Asamblea General en su resolución 68/268, relativa al fortalecimiento y la mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y sus repercusiones para el Comité. En ese contexto, el Comité aprobó, en su 1928ª sesión, su decisión núm. 11, relativa al

procedimiento simplificado de presentación de informes, la extensión de las observaciones finales y el nombramiento de un relator sobre las represalias (el texto completo de la decisión figura en el anexo II del presente informe). En períodos de sesiones posteriores, el Comité examinó la forma de ofrecer a los Estados partes la posibilidad de acogerse al procedimiento simplificado de presentación de informes en 2016, como se indica en la decisión núm. 11 del Comité, y los métodos de trabajo relativos a los días de debate general y las observaciones generales.

2. Presupuestos públicos destinados a hacer efectivos los derechos del niño

21. En los últimos años, durante el diálogo con los Estados partes, el Comité ha constatado que estos han avanzado notablemente en la revisión de la legislación, las políticas y los programas nacionales y su armonización con las disposiciones de la Convención y sus Protocolos Facultativos. Al mismo tiempo, el Comité ha subrayado que la legislación, las políticas y los programas no pueden llevarse a efecto si no se movilizan recursos financieros suficientes y si los recursos no se utilizan de manera eficaz, eficiente, equitativa, transparente y sostenible. Lamentablemente, los Estados no ponen el empeño necesario, como destacó el Comité en casi todos sus diálogos con los Estados partes, así como en sus observaciones finales.

22. El Comité expresó también en reiteradas ocasiones su preocupación por las graves consecuencias que tienen para los derechos del niño las medidas presupuestarias adoptadas en tiempos de crisis económica.

23. Por las razones que se acaban de exponer, el Comité decidió elaborar una observación general sobre el proceso de presupuestación, haciendo especial hincapié en el gasto público. El objetivo global de la observación general es mejorar la comprensión de las obligaciones dimanantes de la Convención en lo relativo a la preparación del presupuesto para hacer efectivos los derechos del niño. El objetivo específico es promover un verdadero cambio en los procesos de planificación, aprobación, ejecución y seguimiento de los presupuestos a fin de mejorar la aplicación de la Convención y sus Protocolos Facultativos.

24. Para elaborar la observación general, el Comité llevó a cabo amplias consultas, en las que participaron representantes de los Estados partes en la Convención, otros órganos de tratados de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales (ONG) y titulares de mandatos de los procedimientos especiales de derechos humanos que se ocupan de los derechos del niño, así como expertos individuales. Al mismo tiempo se celebraron reuniones y consultas regionales en Asia, Europa, América Latina y el Caribe, el Oriente Medio, el África Septentrional y el África Subsahariana. Por último, pero no por ello menos importante, se organizó una consulta mundial en la que participaron 2.693 niños de 71 países diferentes. Además, se celebraron consultas regionales en África, Asia, Europa y América Latina, en las que participaron niños de distintos orígenes.

25. El Comité considera que la movilización y el gasto de recursos públicos para hacer efectivos los derechos del niño deben respetar, simultáneamente, los principios generales de la Convención (el derecho a la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; el derecho a ser escuchado) y los principios de la presupuestación pública (la eficacia, la eficiencia, la equidad, la transparencia y la sostenibilidad). Por tanto, debe garantizarse el rigor presupuestario, velando a la vez por que los presupuestos permitan hacer efectivos todos los derechos reconocidos en la Convención.

26. El Comité estima que debería prestarse especial atención a las situaciones de crisis económica, en las que los Estados suelen verse obligados a adoptar medidas para reducir el gasto. En esas circunstancias, los Estados deben tener en cuenta, en particular, el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial cuando se adopten

medidas presupuestarias que los afecten. Además, los Estados deberían adoptar medidas para garantizar, en todos los casos, el disfrute de los derechos fundamentales a todos los niños, particularmente a los que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

27. La expresión “hasta el máximo de los recursos de que dispongan”, utilizada en la Convención para hacer referencia al contenido de las obligaciones presupuestarias relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales, debería llevar a los Estados a adoptar medidas, de ser necesario también en el marco de la cooperación internacional, destinadas a asegurar la disponibilidad de recursos suficientes y sostenibles para garantizar esos derechos. A este respecto, las obligaciones dimanantes de la Convención deberían tenerse en cuenta no solo en el gasto público, sino también en los sistemas de movilización de recursos.

28. Si bien en la observación general se reconoce que los detalles de los procesos presupuestarios difieren entre los Estados y que algunos Estados han elaborado, en función de sus circunstancias, sus propios métodos para la integración de los derechos del niño en la presupuestación, también se ofrecen algunas pautas fundamentales respecto de las cuatro fases principales del proceso presupuestario que han de seguir todos los Estados: la planificación, la aprobación, la ejecución y el seguimiento.

29. Al redactar la observación general, el Comité se dio cuenta de que debía formular recomendaciones muy específicas que permitieran a todos los Estados mejorar sus procesos de planificación, aprobación, ejecución y seguimiento de los presupuestos públicos. Así se garantizarían todos los derechos de todos los niños, prestándose especial atención a los niños en situación de vulnerabilidad. La intención del Comité al elaborar la observación general, por tanto, no es dar visibilidad a los niños únicamente en los textos en los que se establecen los presupuestos, mediante la indicación precisa de la partida asignada a garantizar cada uno de los derechos enunciados en la Convención, sino hacerlos visibles en todo el proceso presupuestario, teniéndolos en cuenta y considerando sus derechos en las fases de planificación, aprobación, ejecución y seguimiento de todos los presupuestos públicos.

30. El Comité tiene previsto aprobar la observación general en 2016.

3. Tendencias y desafíos

31. El Comité observa que, desde la aprobación de la Convención, cuyo 25º aniversario se celebró en 2014, el mundo en general se ha convertido en un lugar mejor para los niños. Los valores subyacentes de la Convención en ocasiones se ven puestos a prueba, pero casi nunca se cuestionan. Los compromisos asumidos en favor de los niños en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en los ámbitos de la pobreza, la nutrición, la salud, la educación, el agua y el saneamiento y la igualdad de género han tenido repercusiones positivas para millones de niños, especialmente en los sectores de la salud y la educación. El Comité acoge con satisfacción la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada el 25 de septiembre de 2015, en la que se fijan nuevos objetivos y metas sobre la protección de la infancia, la educación en la primera infancia y la reducción de la desigualdad. El Comité espera que la Agenda ayude a los Estados a avanzar en la aplicación de las disposiciones de la Convención y sus Protocolos Facultativos.

32. Pese a las mejoras constatadas, todavía hay en el mundo demasiados niños que se enfrentan a importantes desafíos porque sus derechos no se respetan y, en ocasiones, se vulneran abiertamente. La discriminación contra los niños, tanto *de jure* como *de facto*, y en particular contra las niñas, los niños con discapacidad, los niños pertenecientes a minorías étnicas, raciales y religiosas, los niños que viven en la pobreza, los niños homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexuales y los niños no nacionales y apátridas, sigue representando un grave problema. Persiste la violencia generalizada contra los niños

en todas sus formas, incluida la explotación sexual y de otros tipos. A este respecto, el Comité reitera las recomendaciones que formuló en su informe anterior³.

33. El Comité expresa asimismo su grave preocupación por la amplia prevalencia que siguen teniendo las prácticas nocivas contra los niños fundamentadas en la discriminación por motivos de sexo, género y edad, entre otros, que con frecuencia se han justificado invocando costumbres y valores socioculturales y religiosos, además de ideas erróneas relativas a algunos grupos de niños desfavorecidos, en particular las niñas. Las prácticas más prevalentes y documentadas son la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil y el matrimonio forzado, los delitos cometidos por motivos de “honor” y los actos de violencia relacionados con la dote. En la observación general núm. 18, relativa a las prácticas nocivas, aprobada conjuntamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité recomendó a los Estados partes, con vistas a la prevención y la eliminación eficaz de las prácticas nocivas, que crearan una estrategia holística bien definida, basada en los derechos y localmente pertinente que incluyera medidas jurídicas y de política general de apoyo, entre otras cosas medidas sociales que se combinaran con un compromiso político acorde y la correspondiente rendición de cuentas a todos los niveles.

34. El Comité reitera las recomendaciones que formuló en relación con otros problemas señalados en su informe anterior, en particular respecto de los niños con discapacidad y la justicia juvenil⁴. En concreto, el Comité observa con preocupación que, durante el período al que se refiere el informe (1 de febrero de 2014 a 29 de enero de 2016), varios Estados partes presentaron proyectos de ley y aprobaron leyes que no contribuyen al objeto y los propósitos de la Convención, que en muchos casos reducen la edad mínima de responsabilidad penal por debajo de un nivel internacionalmente aceptable, establecen sanciones severas para los niños y no proporcionan una adecuada protección sustantiva o procesal a todos los menores de 18 años. Estas tendencias representan un grave retroceso y son motivo de preocupación para el Comité.

35. Preocupa especialmente al Comité que durante el período de que se informa se hayan agravado la crisis migratoria y las repercusiones negativas que tiene para los derechos de millones de niños en todo el mundo, incluidos los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo. Es imperativo que los Estados partes adopten un enfoque basado en los derechos del niño en los procesos de planificación, examen y aplicación de medidas destinadas a fortalecer las respuestas a la migración. El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial debe ser la obligación subyacente que ha de integrarse en todas las leyes, las políticas y los servicios de migración de los países de origen, tránsito y destino. Además, todos los Gobiernos y sus órganos deben observar en todos los contextos, incluido el de la migración, la obligación de respetar y proteger el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, sea física o mental, infligida de forma intencionada o no. Los niños y sus familiares que huyen de una situación de guerra y solicitan la condición de refugiado deben recibir protección y asistencia humanitaria adecuadas de conformidad con el artículo 22 de la Convención y con otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, así como con el derecho internacional humanitario.

36. Preocupa también al Comité que cada vez se recurra más a la detención de los niños inmigrantes y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados partes a que pongan fin a esta práctica, que incide negativamente en los derechos del niño, en particular

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/69/41)*, párr. 26.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/69/41)*, párrs. 27 y 29, respectivamente.

en los derechos a la salud y la educación. El Comité considera preocupante, asimismo, la información según la cual en 2015 desaparecieron en Europa miles de niños no acompañados inscritos en los registros de las autoridades estatales, que pueden haber quedado más expuestos a riesgos como los de sufrir explotación y abusos sexuales. El Comité recomienda a los Estados partes que adopten medidas apropiadas para prevenir estos casos, en particular velando por determinar debidamente la identidad de los niños no acompañados o separados de sus familiares, interesándose periódicamente por el paradero de esos niños y llevando a cabo campañas informativas adaptadas a la edad y el género en un idioma y por un medio que sean accesibles para el niño.

37. Es importante seguir integrando un enfoque basado en los derechos del niño en la planificación y la aplicación de las políticas, los programas y las leyes de salud infantil, en particular atendiendo a las orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años (A/HRC/27/31). Si bien se han logrado algunos avances notables en la esfera de la salud, como el aumento de la cobertura vacunal y la reducción de la malnutrición, el progreso es a veces insuficiente o desigual, o se ve enfrentado a nuevos desafíos. Por ejemplo, aunque la vacunación evita, al parecer, entre 2 y 3 millones de muertes al año, podrían evitarse otros 1,5 millones de muertes si se ampliase la cobertura vacunal mundial. Un gran número de adolescentes que padecen trastornos de salud mental, deficiencias de nutrición, toxicomanía, VIH/SIDA y enfermedades crónicas carecen de acceso a servicios esenciales de prevención y atención. Las recientes emergencias de salud como los brotes de ébola y zika, y las condiciones y causas relacionadas con el medio ambiente, entre ellas la exposición a tóxicos ambientales y a la contaminación atmosférica, han seguido menoscabando el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño. El cambio climático ya está teniendo repercusiones negativas para el bienestar de millones de niños, derivadas en particular de las sequías, las inundaciones y los fenómenos meteorológicos graves.

38. La necesidad de velar por la plena aplicación de las disposiciones de la Convención y sus Protocolos Facultativos en el entorno digital y proporcionar a todos los agentes pertinentes orientaciones relevantes para hacer efectivos los derechos del niño en Internet se ha vuelto todavía más acuciante hoy en día. En particular, la explotación sexual en línea, que puede adoptar muchas formas, como la creación, la publicación y la distribución de material de abusos sexuales (pornografía infantil), sigue planteando graves problemas para la protección de los niños. Factores como la falta de una aplicación sistemática de la legislación necesaria seguida de la adopción de medidas a nivel nacional, las formas todavía un tanto débiles y desiguales de gobernanza de Internet y el hecho de que Internet es en gran medida ciego a la edad parecen agravar el problema.

39. Preocupa al Comité el lento ritmo al que avanzan las ratificaciones del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, las adhesiones a ellos y la presentación de informes con arreglo a esos instrumentos. Durante el período del que se informa, solo 9 Estados ratificaron el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, o se adhirieron a él, y solo 5 ratificaron el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o se adhirieron a él. El Comité considera muy preocupante que todavía estén pendientes de presentarse 70 informes iniciales con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y más de 50 con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Por lo que respecta al Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones, que entró en vigor en

abril de 2014, el Comité observa que, aunque el número de firmas asciende a 50, el número de ratificaciones y adhesiones se mantiene en 24.

III. Actividades llevadas a cabo con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones

40. En el artículo 16 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones se dispone que el Comité incluirá en el informe que presenta cada dos años a la Asamblea General un resumen de las actividades que haya realizado con arreglo a ese Protocolo.

A. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones dimanantes del artículo 5 del Protocolo Facultativo

41. El Comité empezó a recibir las primeras comunicaciones individuales presentadas en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo. En su 69º período de sesiones, el Comité decidió por unanimidad declarar inadmisibles la comunicación núm. 1/2014 (*A. H. A. c. España*). La decisión figura en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>) con la signatura [CRC/C/69/D/1/2014](http://documents.un.org).

B. Medidas adoptadas por el Comité con respecto a las cuestiones dimanantes del artículo 13 del Protocolo Facultativo

42. Desde la entrada en vigor del Protocolo Facultativo, el Comité ha recibido dos solicitudes de investigación. En relación con la solicitud recibida el 17 de septiembre de 2015 y registrada con el número 2015/1, se comunicó al Comité que la fuente enviaría información adicional y, por consiguiente, se ha aplazado el examen. En relación con la solicitud de investigación recibida el 12 de noviembre de 2015 y registrada con el número 2015/2, en su 71º período de sesiones, en enero de 2016, el Comité adoptó la decisión de poner fin al procedimiento. La decisión fue transmitida a la fuente.

IV. Panorama general de las demás actividades del Comité

A. Métodos de trabajo

1. Períodos de sesiones en salas paralelas

43. En 2015, el Comité celebró dos períodos de sesiones en salas paralelas. La celebración del 68º período de sesiones (enero de 2015) en salas paralelas fue autorizada por la Asamblea General en su resolución [67/167](#). La celebración del 69º período de sesiones (mayo y junio de 2015) en salas paralelas fue autorizada por la Asamblea General en su resolución [68/268](#), en virtud de la cual se asignaron tres semanas de reunión adicionales al Comité. Gracias a ello, durante el período que abarca el informe, el Comité logró reducir de 95 a 39 el número de informes pendientes de examen.

2. Nuevo reglamento y nuevos métodos de trabajo

44. En su 68° período de sesiones, el Comité revisó su reglamento (CRC/C/4/Rev.4) para modificar el artículo 17, relativo a los “Miembros de la Mesa”, y el artículo 23, relativo a la “Duración del mandato”.

45. En su 70° período de sesiones, el Comité aprobó los métodos de trabajo para la tramitación de las comunicaciones recibidas en virtud del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones, así como el formulario tipo para la presentación de denuncias.

3. Observaciones generales

46. En su 67° período de sesiones, el Comité aprobó su observación general núm. 18 (2015), relativa a las prácticas nocivas, elaborada conjuntamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

47. Además, el Comité prosigue la preparación de los proyectos de observaciones generales sobre los presupuestos públicos destinados a hacer efectivos los derechos del niño, y sobre los adolescentes.

48. En su 66° período de sesiones, el Comité decidió emprender la redacción de una nueva observación general sobre los niños en situación de calle. En su 69° período de sesiones, el Comité decidió estudiar la posibilidad de elaborar una nueva observación general conjunta, con el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, sobre los niños en el contexto de la migración internacional.

4. Reuniones oficiosas con los Estados

49. El 3 de junio de 2015, durante su 69° período de sesiones, el Comité celebró en el Palacio de las Naciones su séptima reunión oficiosa con los Estados. Asistieron a la reunión 52 Estados. En el mismo período de sesiones, el Comité decidió celebrar la reunión oficiosa con periodicidad anual, durante su período de sesiones de enero. Así, la octava reunión oficiosa, a la que asistieron más de 70 Estados, se celebró el 27 de enero de 2016.

5. Comunicados de prensa

50. Durante el período al que se refiere este informe, el Comité emitió 18 comunicados de prensa, 9 de ellos a título individual y 9 con otros órganos de tratados o procedimientos especiales. Se emitieron comunicados de prensa con motivo de la celebración, el 20 de noviembre, del Día Universal del Niño, la concesión del Premio Nobel de la Paz a los defensores de los derechos del niño y la conmemoración del 25° aniversario de la Convención. El Comité emitió un comunicado de prensa para anunciar la entrada en vigor del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones y la ratificación de la Convención por Somalia y Sudán del Sur. Otros comunicados de prensa se centraron en situaciones concretas relacionadas con los derechos del niño en la Arabia Saudita, Australia, Nigeria, el Pakistán, la República Centroafricana y la Unión Europea, así como en Gaza. Todos los comunicados emitidos por el Comité se pueden consultar en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/newssearch.aspx?MID=Committ_Rights_Child.

5. Reunión introductoria para los nuevos miembros

51. El 15 de mayo de 2015, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos celebró una reunión de orientación para los cuatro miembros recién elegidos. El actual Presidente del Comité y sus predecesores contribuyeron al programa de orientación.

B. Solidaridad y cooperación internacional para la aplicación de la Convención

1. Cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos competentes

52. Durante el período que abarca el presente informe, el Comité siguió cooperando activamente con órganos, organismos especializados y otras entidades competentes de las Naciones Unidas. A continuación se enumeran los organismos y órganos de las Naciones Unidas y otras entidades y representantes competentes con los que se reunió el Comité:

a) Organismos y órganos de las Naciones Unidas:

- UNICEF: el 27 de enero de 2016, el Comité celebró su quinta reunión bienal con el UNICEF, a la que asistieron representantes de la sede del UNICEF y directores regionales y directores regionales adjuntos de este, para estudiar modos de intensificar la cooperación existente entre el Comité y el UNICEF (71^{er} período de sesiones). Además, el UNICEF informó al Comité sobre la elaboración de una guía para los Gobiernos acerca de su observación general núm. 16 (2013), relativa a las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, y sobre cuestiones relacionadas con la enseñanza de los derechos del niño y el acceso a la justicia (70^o período de sesiones); así como sobre un instrumento práctico de seguimiento del presupuesto destinado a los niños (71^{er} período de sesiones).
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: el Comité celebró reuniones periódicas con la Oficina para examinar los resultados del proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados. También mantuvo una reunión con el Alto Comisionado durante el 68^o período de sesiones, y recibió información, a lo largo del período que abarca este informe, sobre los indicadores de derechos humanos, el proceso de seguimiento y examen de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, las novedades relativas al Consejo de Derechos Humanos y cuestiones relacionadas con los derechos del niño.

b) Otros:

- Comité Ejecutivo de Child Rights Connect (períodos de sesiones 66^o, 68^o, 69^o y 70^o);
- Consortium for Street Children (exposición sobre los niños en situación de calle, 66^o período de sesiones);
- Terre des Hommes, Save the Children y el UNICEF (exposición sobre las normas mínimas para la protección de la infancia en la acción humanitaria, 66^o período de sesiones);
- Conflict Dynamics International (exposición sobre la iniciativa para la rendición de cuentas frente a los niños, las niñas y los jóvenes afectados por los conflictos armados, 66^o período de sesiones);
- El Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil (66^o período de sesiones);
- Representantes de la Campaña Global “Alto a la Detención de Niños Migrantes” (66^o período de sesiones);
- Child Helpline International (presentación del informe “Improving the world for children”, 67^o período de sesiones);
- El profesor Jaap Doek, en nombre de ECPAT International (exposición acerca del proyecto sobre terminología y semántica, 68^o período de sesiones);

- StopIGM.org (exposición sobre la mutilación genital intersexual, 68° período de sesiones);
- La Comisión de Mujeres Refugiadas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (sesión informativa sobre la Global Campaign for Equal Nationality Rights, 69° período de sesiones);
- El Centro de Derechos Reproductivos (sesión informativa sobre la evolución de las capacidades de los niños en el contexto de la información y los servicios de salud sexual y reproductiva, 69° período de sesiones);
- La Child Rights Information Network (presentación de un artículo sobre el derecho a la información, 69° período de sesiones);
- La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (69° período de sesiones);
- La Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights (sesión informativa sobre la privatización de la educación, 69° período de sesiones);
- Defensa de Niñas y Niños Internacional (sesión informativa acerca del estudio mundial sobre los niños privados de libertad, 70° período de sesiones);
- La Universidad de Tilburg y el Instituto sobre Apatridia e Inclusión (sesión informativa sobre la apatridia, 70° período de sesiones);
- El Global Reference Group on Accountability to Child Rights and Well-Being (examen de los indicadores de los derechos del niño, 70° período de sesiones);
- La Red Mundial de Grupos Pro Alimentación Infantil, FIAN Internacional y el UNICEF (exposición sobre la lactancia materna y la alimentación de lactantes, 71^{er} período de sesiones);
- Defensa de Niñas y Niños Internacional (presentación de la guía sobre la vigilancia de los centros de detención de menores, 71^{er} período de sesiones);
- El Grupo de Trabajo sobre los Niños y la Violencia contra los Niños establecido por varias ONG (sesión informativa sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la violencia contra los niños, 71^{er} período de sesiones);
- La Child Rights Information Network (puesta en marcha del proyecto sobre el acceso a la justicia, 71^{er} período de sesiones).

53. Por lo que respecta a la cooperación con otros mecanismos y procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas, el Comité se reunió con los siguientes expertos:

- El Comité contra la Desaparición Forzada (sesión conjunta de homenaje a Estela de Carlotto, presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, 67° período de sesiones);
- El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (acto paralelo sobre la participación de los niños con discapacidad intelectual, 67° período de sesiones);
- El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (67° período de sesiones);
- La Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Leila Zerrougui (67° período de sesiones);
- La Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Maud de Boer-Buquicchio (67° período de sesiones);

- El Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, Başkut Tuncak (69º período de sesiones);
- Varios miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el contexto de una reunión organizada por la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra (70º período de sesiones);
- La Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, Marta Santos Pais (70º período de sesiones);
- La Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Virginia Dandan (70º período de sesiones).

2. Participación en reuniones de las Naciones Unidas y otras reuniones pertinentes

54. En 2014, la Sra. Sandberg, entonces Presidenta del Comité, participó en la 26ª reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que se celebró en Ginebra. En 2015, el Sr. Mezmur, Presidente del Comité, representó al Comité en la 27ª reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que tuvo lugar en San José (Costa Rica).

55. La Sra. Sandberg, en calidad de Presidenta del Comité, participó como oradora en la sesión de alto nivel del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General dedicada al 25º aniversario de la Convención, que se celebró en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 20 de noviembre de 2014.

56. Los miembros del Comité participaron en diversas reuniones internacionales, regionales y nacionales en las que se plantearon cuestiones de interés en relación con los derechos del niño.

3. Otras actividades conexas

57. En su anterior informe bienal⁵, el Comité recomendó que se pidiera al Secretario General, por conducto de la Asamblea General, que realizara un estudio internacional a fondo sobre los niños privados de libertad, de conformidad con el artículo 45 c) de la Convención sobre los Derechos del Niño. En este contexto, la Asamblea General, en su resolución 69/157, relativa a los derechos del niño, invitó al Secretario General a que encargara un estudio mundial a fondo sobre los niños privados de libertad, y en su resolución 70/137 reafirmó esa solicitud.

58. El Comité participa en el equipo de tareas establecido para prestar apoyo en la preparación del estudio mundial y espera con interés la materialización, a un ritmo acelerado, de la movilización de los recursos necesarios y la obtención de la cooperación de los Estados y otros interesados para posibilitar la elaboración de este importante estudio.

C. Debates temáticos generales

59. Con arreglo al artículo 79 de su reglamento, el Comité celebra cada año un día de debate general el segundo viernes de su período de sesiones de septiembre. El debate temático del 67º período de sesiones del Comité, celebrado el 12 de septiembre de 2014, estuvo dedicado a los medios de comunicación digitales y los derechos del niño. Asistieron

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/69/41)*, párr. 48 y anexo II.

a él más de 200 participantes, entre ellos Estados, agentes de la sociedad civil que trabajan en los ámbitos de los derechos del niño y los medios de comunicación digitales y representantes de los niños. En la página web del Comité (www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/Discussion2014.aspx) figuran un resumen de los debates, la lista de los participantes y la serie de recomendaciones conexas aprobadas por el Comité en su 68º período de sesiones, que se reproducen íntegramente en el anexo III del presente informe.

60. En su 62º período de sesiones, el Comité decidió celebrar días de debate general cada dos años, por lo que el próximo día de debate general, que estará dedicado a los derechos del niño y el medio ambiente, se celebrará el 23 de septiembre de 2016 en el Palacio de las Naciones, en Ginebra.

Anexos

Anexo I

Composición del Comité de los Derechos del Niño

<i>Nombre del miembro</i>	<i>País de nacionalidad</i>
Suzanne Aho Assouma *	Togo
Amal Aldoseri *	Bahrein
Hynd Ayoubi Idrissi **	Marruecos
Jorge Cardona Llorens **	España
Bernard Gastaud **	Mónaco
Peter Gurán *	Eslovaquia
Olga A. Khazova *	Federación de Rusia
Hatem Kotrane **	Túnez
Gehad Madi **	Egipto
Benyam Mezmur *	Etiopía
Yasmeen Muhamad Shariff *	Malasia
Clarence Nelson **	Samoa
Wanderlino Nogueira Neto *	Brasil
Sara Oviedo Fierro *	Ecuador
José Ángel Rodríguez Reyes **	República Bolivariana de Venezuela
Kirsten Sandberg **	Noruega
Maria Rita Parsi *	Italia
Renate Winter *	Austria

* Su mandato expira el 28 de febrero de 2017.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 2019.

Mesa del Comité de los Derechos del Niño, 2015-2017

Presidente	Sr. Mezmur
Vicepresidenta	Sra. Aldoseri
Vicepresidenta	Sra. Muhamad Shariff
Vicepresidenta	Sra. Oviedo Fierro
Vicepresidenta	Sra. Winter
Relatora	Sra. Sandberg

Anexo II

Decisión núm. 11

Aplicación de la resolución 68/268, relativa al fortalecimiento y la mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

En su 1928ª sesión, el Comité, tomando nota de la resolución 68/268 de la Asamblea General, relativa al fortalecimiento y la mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como de los resultados de la 26ª reunión anual de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, decidió:

1. *Aprobar* en principio un procedimiento simplificado de presentación de informes y proponer ese procedimiento facultativo a los Estados partes en 2016, tras haber reducido la cantidad de informes pendientes de examen en 2015;
2. *Adoptar* el formato para las observaciones finales propuesto por la reunión de los presidentes y tratar de reducir, de aquí al fin de 2015, la extensión de las observaciones finales en un 20% con respecto a su extensión media actual;
3. *Designar* a un relator sobre las represalias entre los miembros del Comité para que se encargue de tramitar las denuncias de represalias contra personas o grupos que han colaborado con el Comité.

[Adoptada el 19 de septiembre de 2014.]

Anexo III

Recomendaciones formuladas a partir del día de debate general sobre los derechos del niño y los medios de comunicación digitales celebrado en 2014

1. A la luz del objetivo de que el día de debate general sea un foro para crear conciencia sobre los derechos del niño y examinar esos derechos con vistas a determinar las cuestiones que los Estados deben tener en cuenta en sus políticas y programas, y con el propósito de ofrecer a otros agentes pertinentes orientación sobre el respeto, la promoción y la materialización de los derechos del niño en el contexto de los medios de comunicación digitales, el Comité formula las recomendaciones que figuran a continuación. Si bien estas recomendaciones están dirigidas a las principales instancias de protección —los Estados—, también requieren la participación y el compromiso activos de otras partes interesadas, como las familias, las escuelas, la sociedad civil y el sector privado.

Recomendaciones generales, relativas a la legislación, las políticas y la coordinación

2. Los Estados deberían reconocer la importancia de que los niños puedan acceder a los medios de comunicación digitales y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y hacer uso de ambos, y el potencial de esos medios y tecnologías como instrumentos de promoción de todos los derechos del niño, en particular de los derechos a la libertad de expresión, al acceso a la información pertinente, a la participación y a la educación, así como al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. Además, los Estados deberían velar por que en la agenda para el desarrollo después de 2015 se integre el acceso seguro y en condiciones de igualdad a los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, incluso Internet.

3. Los Estados deberían aprobar y aplicar efectivamente leyes y políticas integrales basadas en los derechos humanos en las que se prevea el acceso de los niños a los medios de comunicación digitales y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y velar por que, cuando se usen esos medios y tecnologías, se goce plenamente de la protección que confieren la Convención y sus Protocolos Facultativos. Habida cuenta del carácter evolutivo de la cuestión, los Estados también deberían supervisar periódicamente la aplicación y la evaluación de la legislación y las políticas.

4. Se exhorta a los Estados a que promuevan y faciliten la celebración periódica de debates públicos y la implicación activa de todas las partes interesadas, especialmente los niños, los padres y otros cuidadores, los profesionales que trabajan con los niños o en favor de estos, en particular en el ámbito de la educación, la sociedad civil y el sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y otros sectores pertinentes, antes de aprobar leyes, políticas, estrategias y programas y al crear servicios destinados a los niños víctimas. Además, se recomienda a los Estados que evalúen de manera efectiva las repercusiones que tienen para los derechos, el bienestar y el desarrollo de todos los niños las políticas, las prácticas, las decisiones y los programas relacionados con los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, a fin de garantizar que los principios fundamentales de la Convención, a saber, el derecho a la no discriminación, el derecho a que el interés superior del niño sea una consideración primordial, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el derecho del niño a

expresar su opinión en los asuntos que lo afecten, se consideren en verdad prioritarios y se apliquen adecuadamente.

5. Los Estados deberían adoptar un marco nacional de coordinación dotado de un mandato claro y de autoridad suficiente para coordinar todas las actividades relacionadas con los derechos del niño y los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones en los planos intersectorial, nacional, regional y local, y para facilitar la cooperación internacional. Además, los Estados deberían velar por que ese órgano disponga de los recursos humanos, técnicos y financieros que necesita para funcionar eficazmente.

Recopilación de datos e investigación, seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas

6. Los Estados deberían investigar, recopilar datos y realizar análisis de forma constante para comprender mejor la manera en que los niños acceden a los medios digitales y sociales y los utilizan, así como los efectos que tienen esos medios en la vida de los niños. Los datos deberían referirse tanto a los riesgos como a las oportunidades que se plantean para los niños en este contexto y estar desglosados por edad, sexo, ubicación geográfica, entorno socioeconómico, discapacidad, pertenencia a una minoría y/o grupo indígena, origen étnico o cualquier otra categoría que se considere adecuada a fin de facilitar el análisis de la situación de todos los niños, en particular de los que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

7. El Comité recomienda que los datos se empleen para fijar puntos de referencia que permitan medir los progresos y para formular y evaluar leyes, políticas, programas y proyectos pertinentes y supervisar su aplicación. Además, los Estados deberían establecer salvaguardias para garantizar que esos datos no sean utilizados por las autoridades para fomentar la censura o cualquier otra injerencia política o económica.

8. El Comité recomienda asimismo a los Estados que promuevan el intercambio y la comunicación de ideas, información, experiencias y buenas prácticas entre todas las partes interesadas, especialmente los niños, en los planos nacional, regional e internacional, por ejemplo mediante la creación de plataformas al efecto.

Vigilancia independiente

9. Los Estados deberían reforzar la capacidad de las instituciones nacionales responsables de garantizar los derechos humanos (como las instituciones nacionales de derechos humanos, los defensores del pueblo o los órganos de promoción de la igualdad) y proporcionarles recursos suficientes para permitirles desempeñar un papel fundamental en la vigilancia del cumplimiento de la Convención y sus Protocolos Facultativos. Dichas instituciones deberían tener el mandato específico de atender a la cuestión de los derechos del niño en el contexto de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y estar facultadas para recibir, investigar y tramitar, teniendo en cuenta las necesidades de los niños, las denuncias presentadas por estos, velar por la privacidad y la protección de las víctimas y llevar a cabo, en favor de los niños víctimas, actividades de vigilancia, seguimiento y verificación.

Cooperación con la sociedad civil

10. El Comité reconoce la importante función que desempeñan las ONG para garantizar el acceso de los niños a las tecnologías de la información y de las comunicaciones y los medios de comunicación digitales, y para proteger los derechos de los niños cuando utilizan esos medios. Recomienda a los Estados que recaben sistemáticamente la participación de todas las ONG que trabajan en el ámbito de los medios de comunicación digitales y los

derechos del niño en la formulación, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las leyes, las políticas y los programas pertinentes, así como en la investigación y la recopilación de datos.

Concienciación y formación

11. El Comité recomienda a los Estados que pongan en marcha programas de concienciación adaptados a la edad para sensibilizar al público en general y a los niños en particular sobre las oportunidades y los riesgos, incluidas las consecuencias imprevistas del contenido generado por los propios niños, que plantea la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y los medios de comunicación digitales. Los Estados deberían distribuir material informativo pertinente concebido expresamente para los niños, y adaptado a grupos de edad específicos, así como para los padres y otros cuidadores y para todos los profesionales que trabajan con los niños o en favor de estos, y fomentar una estrecha cooperación con la sociedad civil en la organización y ejecución de los programas de concienciación.

12. El Comité recomienda asimismo a los Estados que brinden formación y apoyo adecuados a los niños para fomentar el desarrollo de sus aptitudes digitales y sociales con vistas a promover un uso responsable de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como su capacidad para evitar riesgos y protegerse de posibles daños. Los Estados también deberían brindar formación y apoyo adecuados a los padres y otros cuidadores y a los profesionales que trabajan con los niños o en favor de estos, en particular en el ámbito de la educación, para mejorar sus conocimientos técnicos, informarlos sobre los riesgos y los posibles daños, enseñarles cómo usan los niños la tecnología y capacitarlos para que ayuden a los niños a utilizar los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones de forma responsable y segura.

Derechos del niño y sector empresarial

13. A la luz de la observación general núm. 16 (2013) del Comité, relativa a las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, así como de otras normas y reglas internacionales existentes en esa esfera, los Estados deberían garantizar un entorno jurídico y reglamentario claro y previsible en el que las empresas del sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y de otros sectores pertinentes que operen en el Estado parte estén obligadas a respetar los derechos del niño. Los Estados también deberían crear mecanismos de supervisión para investigar y reparar las vulneraciones de los derechos del niño, con vistas a mejorar la rendición de cuentas por parte de las empresas del sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y de otros sectores pertinentes, así como reforzar la responsabilidad de los organismos reguladores respecto de la elaboración de normas relativas a los derechos del niño y las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

14. El Comité recomienda a los Estados que exijan a las empresas la diligencia debida en relación con los derechos del niño a fin de determinar, prevenir y mitigar las repercusiones de sus actividades para los derechos del niño en el contexto de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Además, los Estados deberían promover y facilitar la elaboración de normas de conducta y directrices voluntarias de autorregulación, profesionales y éticas, y otras iniciativas como el desarrollo de soluciones técnicas que fomenten la seguridad en línea y la adopción de condiciones concebidas para los niños en relación con la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y los medios de comunicación digitales, así como la creación de contenidos adaptados a la edad de los destinatarios, por parte del sector de las

tecnologías de la información y de las comunicaciones y otros sectores pertinentes, a fin de garantizar que sus prácticas estén en plena consonancia con la Convención y sus Protocolos Facultativos y otras normas internacionales de derechos humanos. Además, se recomienda a los Estados que prevean oportunidades para el debate y la cooperación con el sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y otros sectores pertinentes.

No discriminación

15. Los Estados deberían velar por que todos los niños sometidos a su jurisdicción, en particular las niñas, los niños con discapacidad, los niños que viven en zonas remotas, los niños que viven en la pobreza, los niños pertenecientes a minorías, los niños indígenas, los niños en situación de calle, los niños internados en instituciones y otros niños vulnerables o marginados, puedan acceder, sin discriminación, a los medios de comunicación digitales y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones. En particular, el Comité recomienda a los Estados partes, entre otras cosas, que:

a) Adopten medidas para ampliar la cobertura de la infraestructura de Internet a las comunidades rurales.

b) Promuevan la accesibilidad inclusiva de los medios de comunicación digitales y de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el diseño asequible de tecnología y contenido digital, teniendo en cuenta la edad de los usuarios, y velen por que los derechos de propiedad intelectual no obstaculicen de forma excesiva o discriminatoria el acceso de los niños a material cultural, en particular en el caso de los niños con discapacidad y los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas.

c) Promuevan la diversidad lingüística y cultural del contenido digital.

d) Intensifiquen los esfuerzos destinados a lograr la eliminación efectiva de todas las formas de discriminación contra las niñas y a combatir los estereotipos de género y las normas sociales que limitan las oportunidades de las niñas para acceder a la tecnología y utilizarla, por ejemplo poniendo en marcha programas de concienciación.

e) Brinden asistencia a las escuelas y las comunidades para sufragar los costos de los equipos informáticos y la conectividad, y promuevan el desarrollo de soluciones técnicas de bajo costo.

f) Integren en las leyes, las políticas, las estrategias y los programas de lucha contra la discriminación cuestiones relacionadas con el acceso de los niños, en particular los que pertenecen a los grupos más vulnerables y desfavorecidos, a los medios de comunicación digitales y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones. A ese respecto, el Comité recomienda a los Estados que soliciten la cooperación técnica de, entre otros, el UNICEF, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Respeto por las opiniones del niño

16. Los Estados deberían velar por que se consulte a los niños a fin de tener en cuenta sus opiniones y experiencias en los procesos de elaboración de leyes, políticas y programas, creación de servicios y adopción de otras medidas en relación con los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Deberían recabarse las opiniones tanto de los niños como de las niñas, también las de los niños que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o marginación. Debería fomentarse asimismo la participación activa de los niños en el diseño y la puesta en práctica de iniciativas destinadas a promover el uso seguro de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, incluida la seguridad en línea.

En particular, se alienta a los Estados a que habiliten espacios en línea en los que los niños puedan expresar sus opiniones de manera responsable y segura.

Derechos a la libertad de expresión, al acceso a la información pertinente y a la libertad de asociación y de reunión pacífica

17. El Comité exhorta a los Estados a que revisen las leyes, los reglamentos y las políticas nacionales que restrinjan los derechos de los niños a la libertad de expresión, al acceso a la información pertinente, así como a la asociación y la reunión pacífica en cualquier contexto, incluido el entorno en línea, a fin de armonizarlos con la Convención y otros principios y normas internacionales de derechos humanos.

18. Además, los Estados deberían promover activamente los derechos de los niños a la libertad de expresión, al acceso a la información pertinente y a la asociación y la reunión pacífica en todos los contextos, incluido el entorno en línea. En particular, los Estados deberían fomentar el establecimiento de canales para el activismo encabezado por los niños, así como la creación de contenidos educativos y recreativos para niños de distintas edades, incluidos contenidos elaborados por los propios niños.

Derecho a la intimidad

19. Los Estados deberían garantizar la protección de los derechos del niño a la intimidad en relación con los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y crear salvaguardias efectivas para evitar abusos sin restringir indebidamente el pleno disfrute por los niños de los derechos enunciados en la Convención. Los Estados también deberían crear programas, o reforzar los existentes, para concienciar a los niños sobre los riesgos que entrañan para la intimidad el uso de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el contenido generado por el propio usuario.

20. El Comité recomienda asimismo a los Estados que velen por que todos los niños dispongan de información pertinente adaptada a su edad sobre cómo se recaban, se almacenan, se emplean y, posiblemente, se comparten sus datos. En este contexto, los Estados deberían velar por que los niños tengan acceso a configuraciones de privacidad adaptadas a su edad, acompañadas de información clara y advertencias, cuando empleen los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Acceso a la información pertinente

21. Los Estados deberían alentar a los medios de comunicación, incluidos los privados, a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, por ejemplo en relación con estilos de vida saludables.

Protección de los niños frente al daño, en particular frente a la violencia, la explotación y el maltrato

22. Los Estados deberían hacer frente a los riesgos que plantean los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la seguridad de los niños, como el acoso y la explotación sexual en línea, el acceso a contenidos violentos y sexuales, la captación con fines sexuales y la difusión de contenido sexual creado por los propios niños, mediante estrategias integrales que garanticen la plena efectividad de los derechos de los niños enunciados en la Convención y sus Protocolos Facultativos. Por tanto, los Estados deberían velar por mantener siempre un equilibrio entre la promoción de las oportunidades que ofrecen los medios de comunicación digitales y las

tecnologías de la información y de las comunicaciones y la protección de los niños frente al daño. En particular, los Estados deberían:

a) Crear programas, y reforzar los existentes, para prevenir daños y hacer frente a los riesgos que plantean los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, fomentando la participación de los niños, las antiguas víctimas, las ONG que se ocupan de estas cuestiones y el sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y otros sectores pertinentes;

b) Facilitar a los niños información apropiada para su edad sobre la seguridad en el uso de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de manera que puedan afrontar los riesgos y saber a quién acudir en busca de ayuda;

c) Coordinarse con el sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para que este cree y aplique medidas adecuadas a fin de proteger a los niños frente al material violento e inapropiado y frente a otros riesgos que plantean para ellos los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones;

d) Seguir reforzando, con la participación de los niños, los programas destinados a concienciar y educar a los niños sobre la prevención de riesgos y la forma de responder a ellos cuando utilizan los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, entre otras cosas mediante la elaboración de material informativo adaptado a los niños;

e) Proporcionar una formación adecuada y continua a los agentes del orden, los miembros del poder judicial y los profesionales que trabajan con los niños o en favor de estos, con el fin de aumentar sus conocimientos técnicos;

f) Velar por que existan canales de denuncia accesibles, seguros, confidenciales y eficaces adaptados a la edad y a las necesidades de los niños, como líneas de atención telefónica, para denunciar vulneraciones de los derechos del niño en el contexto de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones;

g) Proporcionar a los niños puntos de contacto seguros, confidenciales y adaptados a sus necesidades para que puedan denunciar ante una autoridad competente la difusión de contenido sexual generado por los propios niños;

h) Ofrecer procesos rápidos y eficaces para eliminar los materiales perjudiciales o nocivos en los que participen niños;

i) Reforzar las labores de identificación de las víctimas y detección, investigación, enjuiciamiento y castigo de los responsables de cualquiera de los delitos previstos en la Convención y sus Protocolos Facultativos;

j) Reforzar la coordinación entre todos los agentes y sectores del sistema de protección para asegurar la remisión de los casos y la prestación de apoyo efectivo a los niños víctimas;

k) Promover y facilitar la coordinación y la colaboración a nivel internacional y regional para garantizar la observancia efectiva del marco jurídico aplicable.

Recursos y reparación efectivos, y asistencia a las víctimas

23. Los Estados deberían velar por que los niños víctimas tengan acceso a recursos efectivos, entre ellos la asistencia necesaria para obtener sin demora una reparación adecuada por el daño sufrido, en forma de una indemnización estatal cuando proceda. Los Estados también deberían brindar asistencia y apoyo adecuados a los niños víctimas de vulneraciones cometidas en el contexto de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, previendo, entre otras cosas, servicios integrales para garantizar la recuperación completa y la reintegración del niño, y evitar una nueva victimización de los niños víctimas.

Entorno familiar

24. Los Estados deberían proporcionar formación, asistencia y servicios de apoyo a los padres, otros cuidadores y tutores legales para que puedan orientar a los niños hacia un uso responsable y seguro de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, teniendo en cuenta la evolución de sus capacidades. La formación y el apoyo no deberían estar limitados al ámbito de la competencia técnica, sino que también deberían abarcar el apoyo para el desempeño de las responsabilidades generales de la crianza de los niños.

Niños con discapacidad

25. El Comité recomienda a los Estados que elaboren y apliquen legislación y políticas para garantizar la accesibilidad de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones para los niños con discapacidad, entre otras cosas integrando requisitos de accesibilidad en las políticas relativas al sector privado, la cooperación internacional y la contratación pública, y que supervisen la aplicación de dicha legislación y dichas políticas. En este contexto, los Estados deberían velar por que los fondos públicos se utilicen únicamente para promover el disfrute y el uso de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y evitar expresamente que se genere o siga habiendo discriminación por la existencia de productos y servicios inaccesibles. Además, los Estados deberían promover el uso de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones para reforzar la creación de comunidades y sistemas de educación inclusivos y para combatir la difusión de estereotipos negativos, entre otras cosas consultando activamente a los niños con discapacidad. El Comité también recomienda a los Estados que ratifiquen la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso.

Educación

26. El Comité recomienda a los Estados que promuevan el desarrollo de la alfabetización digital como parte de los programas de educación básica atendiendo a la evolución de las capacidades de los niños. La formación y la educación no deberían estar limitadas al ámbito de la competencia técnica, sino que también deberían abarcar la concienciación sobre principios y valores éticos y la enseñanza de destrezas a los niños para que adopten una conducta responsable cuando se comuniquen y se relacionen entre ellos en línea, y para que respondan a los riesgos de manera adecuada y segura (alfabetización social). Además, el Comité recomienda a los Estados que velen por que la educación sobre salud sexual y reproductiva forme parte del programa de estudios obligatorio y esté dirigida a los adolescentes de ambos sexos.

Presentación de informes periódicos con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos

27. El Comité recomienda a los Estados partes que en los informes periódicos que presenten con arreglo a la Convención y sus Protocolos Facultativos incluyan sistemáticamente información sobre los derechos del niño y los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Conclusión

28. El Comité agradece las valiosas contribuciones aportadas por todos los participantes, tanto durante el diálogo como a través de comunicaciones presentadas por escrito para el día de debate general. El Comité insta a todas las partes interesadas a que tengan en cuenta las recomendaciones que se acaban de formular. Todos los niños deberían poder acceder de forma segura a las tecnologías de la información y de las comunicaciones y los medios de comunicación digitales, y estar facultados para participar plenamente, expresarse, obtener información y disfrutar de todos los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, sin discriminación de ningún tipo.

